

# Fuentes del Derecho de la Rusia medieval y Fueros municipales españoles \*

(Divulgación histórico-jurídica a propósito de un libro reciente)

POR

JULIO BARTHE PORCEL

Profesor adjunto de la Facultad de Derecho  
de la Universidad de Murcia

El lector se preguntará sin duda, al ver el título de este artículo: ¿qué parentesco tendrá nuestro derecho medieval con el ruso? Hay que contestar que poco, indirecto y lejano, teniendo en cuenta la influencia germánica de las *Leges Barbarorum* con sus conocidas ordalías, composiciones y otros elementos consuetudinarios, y la canónica de Bizancio en la conversión al Cristianismo del pueblo ruso. Pero lo que vamos a divulgar es, que también pueden existir análogas disposiciones, sin tener fuentes jurídicas comunes, y que, con independencia, sin relaciones entre uno y otro país en la Edad Media y por tanto sin conocimiento de sus respectivas normas jurídicas, al presentarse las mismas necesidades se dictan parecidas leyes en ambos países sin existir influencia del Derecho del uno en el del otro. Lo que es muy lógico, teniendo en cuenta que el Derecho es hijo de las circunstancias sociales y económicas, y cuando ellas son parecidas en mayor o menor grado, en los países, el Derecho de los mismos también reflejará esta analogía.

Nadie debe ignorar la importancia de los fenómenos sociales y económicos que producen el nacimiento de la norma jurídica conveniente para que los habitantes de un país puedan vivir en paz y justicia, remediando las necesidades de su época.

(\*) El único trabajo de síntesis, hecho hasta la fecha, sobre instituciones jurídicas en los Fueros Municipales, es el bien sistematizado y documentado de Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, publicado en la nueva Enciclopedia Jurídica Seix.



Recordemos también que, por ser conveniente a la estructura social y económica del Medieval, existe un feudalismo en China, y nadie puede pensar que fue copiado del de los países europeos, o viceversa, sino que en todos ellos constituía una necesidad vital, fortalecer el elemento territorial del beneficio con el personal vínculo del vasallaje a un señor eminente, a un caudillo que los guiara y protegiera en aquellos tiempos de turbulencia e inseguridad interna y externa.

Asimismo, debemos advertir que no todo feudalismo tiene las mismas características, pues por ejemplo el ruso, según nos dicen los especialistas en esta materia, tiene una gran diferencia digna de ser conocida; y es, que los vínculos de vasallaje no se confunden nunca con los territoriales, y la buena consecuencia de ello era, que si un vasallo dejaba a su señor para ligarse a otro, el fundo o dominio que se encontraba en territorio del señor con el que había roto su lazo de vasallaje, continuaba siendo propiedad del vasallo (1) que se había «desnaturado».

Por ello, algunas veces, los casos de paralelismo más o menos acentuado, entre Derechos, de países diferentes, que todavía no alcanzaron su madurez y también entre el Derecho medieval y el contemporáneo de un mismo país; no son debidos *siempre ni solamente* a fuentes comunes, sino a las causas expuestas. Así vemos por ejemplo que los legisladores autores de nuestro vigente Código civil redactaron una nueva norma, alabada como tal por un ilustre comentarista, sin que ellos pudieran conocer que ya tenía un precedente del s. XII lo que estimaban novedad del art. 853, causa 1.<sup>a</sup> (2). Y así se observa, por ejemplo, en la vigente ley de arrendamientos urbanos, que contiene disposiciones anteriores, con un paréntesis de alrededor de ocho siglos, en que quizá una

---

(1) ALEXANDRE ECK: «Le grand domaine dans la Russie de la Moyen Age» en «Recueils de la Société Jean Bodin»: Bruxelles, 1949, tomo IV, pág. 63. «Une des caractéristiques du moyen âge russe est l'indépendance de la propriété foncière. Les liens de vassalité ne se confondaient pas avec les liens territoriaux».

«La recommandation d'un homme d'armes était absolument libre, et si un vassal désavouait son suzerain pour se lier à un autre, le domaine situé sur le territoire du suzerain désavoué restait propriété du vassal». (Esta comunicación la extrajo el finado profesor de sus propias obras. «Le Moyen Age russe, Paris, 1933. «Les liens de vassalité et les immunités dans la Russie du moyen âge» en el tomo I de la colección citada. Bruselas, 1936, y «La formation de la propriété rurale dans la Russie du moyen âge». Archives d'histoire orientale III. Bruxelles, 1948)

(2) BARTHE: «La negativa de alimentos por los hijos como causa de su desheredación». (Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1955).

situación parecida, aconsejó dictar la norma que limitara el derecho del propietario (3).

El libro reciente que nos ha ofrecido nueva ocasión de recordar este fenómeno histórico-jurídico, contiene una bien cuidada selección de fuentes jurídicas de la Rusia medieval (4) traducidas directa y fielmente al francés. La laboriosa empresa llevada a cabo por el profesor Marc Szeftel, de la Universidad de Washington, bajo la dirección inicial del ya finado profesor de la Universidad libre de Bruselas, Alexandre Eck, consumió en la transcripción, estudio, con notas críticas y traducción al francés, hasta su publicación en 1963, unos doce años, ya que fue interrumpido por la segunda guerra mundial y por la muerte del profesor Eck, que lo era de Historia del Derecho ruso en el Seminario de Filología (sección de Lenguas eslavas) en dicha Universidad de Bruselas. El profesor Marc Szeftel, no pudo continuar la obra que Eck empezara en 1936, hasta 1954, teniendo que superar muchas dificultades para poder ofrecer al lector esta colección de documentos.

Integran la obra ocho fuentes entre códigos y estatutos, destacando por su importancia, la ley del príncipe Iaroslav Volodimeric, llamada «Pravda ros'kaa» (Justicia o Verdad rusa) en sus dos redacciones, breve y extensa, del s. XII, y la Carta judicial de Pskov, que como nuestro fuero de Madrid, es dada por la asamblea municipal de dicha villa. La primera Carta sería de 1332, según los autores una fuente reformada de mediados del XIV, cuando Pskov era todavía una villa subordinada de Novgorod, y en este aspecto, el régimen municipal ruso medieval, algo se parece al nuestro, con una ciudad principal y villas y aldeas de su alfoz, dependientes de ella (5).

Fue una ocasión propicia a los pskovitanos acoger a un príncipe desterrado, y habiéndose declarado independientes de Novgorod, la ciudad

(3) Fueros de Avilés y Oviedo cap. 29, «Omme que sua casa allugar quando la quesier para si o para so fillo o para sa filla, aquel que mora en ella dia el alluguer de quanto y moró el ysa (=salga) della el si sacalo quesier ende para otro, perda el alluguer...». Bien parecido al artículo 76, causa primera, de denegación de prórroga de contrato. (Ley de A. U. de 31-12-1946).

(4) «Documents de Droit Public relatifs a la Russie médiévale», par Marc Szeftel, Professeur à l'University of Washington, Seattle, U.S.A. sous la direction initiale de Alexandre Eck, Professeur à l'Université Libre de Bruxelles. Publié avec le concours de la Fondation Universitaire de Belgique. Editions de la Librairie Encyclopedique. Bruxelles, 1963. (Un vol. en 4.º de 304 págs.).

(5) Carta Judicial de Pskov, art. 115: «Les gens du prince ne tiendront pas de tavernes dans leurs cours ni à Pskov ni dans une ville subordonnée, et ils ne vendront pas d'hydromel, ni par seaux, ni par puisoirs, ni par tonneaux».

principal (6), con este príncipe redactaron la primera Carta base de sus libertades otorgada por su asamblea municipal, que cuidó bien la delimitación de la jurisdicción del príncipe y la del obispo (7).

Aun habiendo sido objeto esta fuente de varias reformas en sus redacciones posteriores, es bastante incompleta (120 artículos) y junto a disposiciones que muestran un derecho más elaborado, perdura aún el duelo judicial a elegir por el demandado con el juramento o el depósito junto a la Cruz de la cosa reclamada o su valor equivalente (8).

La «Pravda ros'kaa» —Justicia o Verdad rusa—, en su redacción extensa (110 artículos) es el más antiguo de estos dos códigos, cuya fecha en su última etapa de redacción la sitúan los historiadores hacia la segunda mitad del XII. Mera pero curiosa coincidencia, la de que en Rusia hubiese un rey santo, S. Vladimiro, cuyo hijo Iaroslav, tuviese también el sobrenombre de sabio y diese a su pueblo una ley (la redacción breve, 43 artículos, hacia la primera mitad del XI; casi coetánea de nuestro Fuero de León). En ella abundan: el «wergeld», los «cojuradores», las tasas de precios (siempre la organización económica) y algunas disposiciones interesantes en materia de otorgación, de la que después nos ocuparemos.

De estas fuentes principalmente, y del Estatuto del príncipe Iaroslav Vladimirovic (9), la más importante de las Cartas estatutarias eclesiásticas de los príncipes, estableciendo en qué casos debe intervenir exclusivamente la jurisdicción episcopal, proceden las disposiciones paralelas

(6) Obra cit. en la nota 4, pág. 119.

(7) La Carta judicial de Pskov, comienza así: «Cette charte est rédigée d'après la charte du grand prince Alexandre, et la charte du prince Constantin, et toutes les apostilles des coutumes de Pskov, avec la bénédiction de nos pères les prêtres de toutes les cinq cathédrales et de prêtres réguliers et des diacres, et des prêtres, et de tout le clergé de Dieu, par toute (la cité de) Pskov à l'assemblée municipale, en l'année 6905».

Art. 4: «Et ni le prince ni le bourgmestre ne rendent la justice à l'assemblée municipale; ils jugeront chez le prince en sa cour en consultant la Justice, selon le serment; et s'ils ne jugent pas selon la Justice, que Dieu leur soit juge, au second avènement du Christ; et ni le prince ni le bourgmestre ne percevront de gratifications clandestines».

(8) Carta Jud. Pskov, art. 107: «Si quelqu'un dépose un gage chez un autre pour garantie (d'un prêt) d'argent, quoi que ce soit, et après le temps (convenu) il veut rendre l'argent et demande son gage, mais que le gagiste conteste son gage et dise ceci: «je ne t'ai pas donné d'argent, et je n'ai pas pris de gage chez toi», en ce cas, le procès sera jugé comme celui de dépôt, le défendeur ayant un triple choix: s'il le veut, il prête lui-même serment qu'il ne détient pas le gage, ou il dépose près de la croix à la disposition du demandeur un montant égal à la valeur du gage, ou il descend avec lui en champ clos». (=duelo judicial).

(9) La copia que traducen los autores, es la incorporada en el Nomocanon de Solovki de 1493. Iaroslav fue príncipe de Kiev desde 1016 hasta su muerte, en 1054. (Documents. pág. 263).

o análogas que, por vía de ejemplo de lo anteriormente expuesto, ofrezco a la curiosidad histórico-jurídica del lector:

a) Comencemos por *la explotación del latifundio y la clase social del semilibre*.

Los latifundios rusos de la Edad Media gozaban de las inmunidades igual que en casi todos los países. Al estilo de nuestra encomendación, el campesino libre, pequeño *possessor*, donaba en algunos casos, su tierra a una institución eclesiástica con la condición de labrarla, y el donatario se obligaba a dar esta tierra de labor, por suertes, a los hijos y después a los nietos del donante (10).

El señor, noble o eclesiástico, cultivaba su latifundio mediante estos encomendados, los semilibres y los esclavos, que no podían faltar tampoco en aquella época, y que la «Justicia rusa» desde el art. 99 al 110 trata de ellos, constituyendo un «verdadero estatuto de la esclavitud» como acertadamente lo califica el profesor Szeftel. (Documents... pg. 10).

Las *prestaciones de servicios rurales al señor*, nuestras «fazenderas» o «sernas», llamadas «corvéas domaniales» en Francia, también las realizan los labradores medievales rusos (11).

El *zakup* que nos cita la «Justicia rusa», es inicialmente, un cultivador libre, pero que por los malos años u otros motivos, está en deuda con el señor, tiene que amortizarla con su trabajo y carece por ello de libertad de movimiento. Es como un *collazo* o *mezquino*, pero el derecho de maltratar del dueño, no era tan duro como el sufrido por los vasallos de signo servicio en Aragón, pues la ley castiga toda injusticia que se haga al «zakup» («gagé», en la traducción francesa) como quitarles su peculio (12) o venderlos como esclavo o entregarlo como garantía de una cantidad de dinero, en cuyos casos queda libre de toda su deuda con el señor, quien tiene que pagar multa por ello.

Si el dueño lo maltrata con razón, no comete falta, pero si lo azota injusta y brutalmente estando el señor embriagado, la indemnización que deberá pagar por él será como la de un hombre libre (13).

Si el semilibre se fuga del predio señorial, se convierte en esclavo in-

(10) ALEXANDRE ECK: «Les modes de la possession agricole dans la Russie du Moyen Age». Recueil Société Jean Bodin, tomo III, pág. 259. Bruxelles, 1938.

(11) Vid. nota explicativa del art. 51 de la «Justice russe», págs. 108-109: «...le gagé ne recevait pas de cheval; ce dernier ne quittait pas l'étable du maître d'où le gagé le prenait quand il en avait besoin pour la corvée».

(12) En el art. 53 de «Justice russe» la mayoría de los intérpretes creen que se trata de una parcela de tierra puesta a disposición del «zakup». (Nota explicativa al art. 53, pág. 109).

(13) Nota explicativa al art. 50, pág. 108: «Zakup» est un homme partiellement libre et partiellement asservi pour dette dont le paiement est garanti par la mise du débiteur, sous

tegral, però si se marcha para reclamar su dinero y se va manifestamente o corre a casa del príncipe o de los jueces por injuria de su señor, no se le declarará siervo por eso, sino que se le hará justicia (14). Como vemos su condición era mejor, al menos en la ley.

La mujer viuda de campesino independiente, continuaba la explotación de la tierra de su marido, y las viudas de labradores dependientes del señor, conservaban la condición de su marido y la tierra que él labraba.

Podía contratar, disponer de sus bienes e incluso desheredar a los hijos perversos, dejando su caudal a la hija que le hubiere alimentado. Lo que constituye otro punto paralelo que vemos en nuestros documentos:

Justicia rusa (redacción extensa, artículo 95).

«Quant à la mère, elle donnera tout son avoir à celui de ses fils que fut bon pour elle, qu'il soit du premier ou du second mari; et si tous ses fils furent méchants, elle peut donner son avoir à la fille qui la nourissait.

Carta judicial de Pskov, art. 53: «Si le fils ne nourissait pas son père jusqu'à leur mort, mais s'en este allé de la maison, il ne recueillera pas sa portion».

Cartulario de S. Vicente de Oviedo. Documento núm. 275 (de 1163).

«...et dixit illis quod substentarent me in paupertate mea et haberent hereditatem meam et non devenirent in alios heredes. Sed illi non curaverunt inde et non adqueverunt consilio bonorum hominum. Hic circo ego... do totam hereditatem et totum plantatum meum quam ego adquisivi et plantavi ab integritate filiabus meis Maria et filio suo..., qui me procuraverunt et substentaverunt in vita mea».

En cuanto a la «guarda» de sus hijos menores, vemos los paralelismos con las Partidas, por ejemplo:

Justicia rusa, art. 89.

«S'il y a des enfants mineurs dans la maison qui ne sont pas encore en état d'avoir soin d'eux-mêmes, et que leur mère contracte un nouveau mariage, en ce cas on les mettra en la tutelle de celui qui est leur plus proche parent...».

Partida 6.<sup>a</sup>, tit. 16, ley 5.<sup>a</sup>.

«Casando la madre de mientras que sus hijos tuviessen en guarda, segund diximos en la ley ante desta: el Juez del lugar do acaesciese, deve sacar los moços luego de su guarda, e de su poder e darlos a alguno de sus parientes de los moços al mas cercano que ovieren que sea ome bueno...».

L'autorité du créancier, la dette elle-même, principal et intérêt, étant graduellement amortie par le travail que le gagé accomplit pour son maître. En matière agricole, la seule traitée par la Justice Russe concernant les gagés, le prêt d'argent pouvait être accompagné d'un prêt d'outillage ou d'inventaire ou même par le chasement du gagé sur une terre du créancier, et les obligations des gagés prenaient le caractère des corvées domaniales.

(14) Justice Russe, art. 50, pág. 80.

Las primeras palabras del art. 92 de la misma fuente, nos dan a conocer otra analogía también con Partidas, la de la promesa solemne de permanecer viuda.

Art. 92 «Justice russe».

«Si une femme fait la promesse de rester veuve après la mort de son mari...».

Partida 6.<sup>a</sup> tit. 16, ley 4.<sup>a</sup>.

«...Ca estonce tal muger como sobredicha es si prometiere en mano del Rey o del Juez del lugar do son los huérfanos que de mientras que los moços touiere en guarda, que non casará...».

b) *El procedimiento de «otorificación»*, es decir, presentar al «otor», o sea, la persona de quien se ha obtenido la cosa o se ha adquirido el derecho, constituye en la mayoría de los casos un procedimiento de vindicación mobiliaria (15) o de semovientes, con objeto de llegar a identificar al primer posesor ilegal, mediante el conocimiento de los vendedores intermedios. En las fuentes rusas se conoce con el nombre de /svod/ que traducen los autores por «confrontation», venir a la confrontación, confrontar, etc. (16) y en un art. también se ve el máximo de tres confrontaciones, tres otos, como en nuestros fueros:

Justicia rusa (redacción breve), art. 16:

«Si quelqu'un, ayant reconnu son esclave, veut le prendre, en ce cas on le conduira chez celui à qui l'esclave avait été acheté, et que celui-là soit conduit à l'autre vendeur en remontrant même jusqu'au troisième vendeur. Alors dit au troisième vendeur: «Livre moi ton esclave, et toi, demande ton argent en produisant un témoin oculaire».

Justicia rusa (redacción extensa), art. 30:

«Si la confrontation a lieu dans une même ville, le demandeur ira jusqu'à la fin des confrontations; mais, si les confrontations ont lieu dans des re-

Fuero de Cuenca, XL, 7.

«Todo aquel que dijere que la cosa atestiguada le fué dada, o vendida o depositada dé otor. Y el otor dé sobrelevador conforme al Fuero de Cuenca. Y este otor si dijere que dará otro otor y lo diese, recíbase a Fuero de Cuenca, si diese sobrelevador. Y al tercer otor acabe el juicio».

Fuero de Soria, 559.

«...e si el primer otor dixiere que dará otro tor, sseal rreçebido. Et si el segundo de los otorese dixiere que dara otro tor, rreçibangelo, a cada

(15) En el Derecho medieval español, no solamente se presenta «otor» para los bienes muebles, sino también para los inmuebles: Fuero de Zorita, 150: «Si alguno por heredad ouiere dar oto: delo ell otor, otorgando que el mismo la auendio, o la enpenno, o la dio et cumple...». Véase también el párrafo 406 del Fuero de Soria.

(16) Obra cit. «Documents...», pág. 45.

gions urbaines diferentes, il ira jusqu'à la troisième confrontation seulement; et ce qui es présent de la chose perdue, le troisième confronté en paiera la valeur en argent; et lui-même ira avec la chose telle quelle jusqu'à la fin des confrontations, tandis que le demandeur attendra pour le solde; et le dernier à qui ces confrontations aboutiront, où que ce soit, paiera le tout, et l'amende».

c) También en la compra a desconocidos y en el mercado (17) observamos analogías:

Justice Russe (redacción extensa, art. 31).

«Si toutefois quelq'un achète au marché une chose volée, que ce soit un cheval, ou un vêtement, ou une pièce de bétail en ce cas il fera appel à deux hommes libres ou à un péager; s'il ignore à qui il l'avait acheté, ces témoins prêteront serment en sa faveur, et le demandeur reprendra sa chose telle quelle; mais quant à la perte subie à cette occasion, le demandeur y renoncera; et l'autre renoncera à son argent, comme il ignore à qui il avait acheté la chose; si, postérieurement, il reconnaît à qui il l'avait acheté, il prendra son argent et le vendeur paiera la perte au maître de la chose et l'amende au prince».

uno de los otos dando, sobrelevador tal como dicho es; e el terçero otor non pueda dar otro ninguno, mas fagase duenno del juyzio».

Fuero Viejo de Castilla, II, 3, 1 (edi. Los Códigos españoles, tom. I).

«Si algund ome compra ropa de facer, o bestia o plata, o otras tales cosas de mueble, e la comprare ante dos testigos derechos en el camino del Rey o en el mercado, e non sopier quien es aquel de quien la compró e despues vinier algund otro e lo demandare per suo, diciendo que yelo furtaron, o que lo perdió u otra razón, alguna; si el que lo compró quisier jurar que non conoció aquel de quien lo compró, como el dis, si el demandador demandare la cosa por furto, el que la compra non sea tenuto de responder en razón de furto, nin al Merino, nin al quereloso. Mas si la cosa valier de cinco sueldos arriba jurando e haciendo sua la cosa, ansi como derecho es, e jurando que no lo vendió, nin enajeno, deve cobrar lo suo sin precio ninguno. Mas si la cosa non valier mas de cinco sueldos...».

Como vemos, las analogías se reducen en estas fuentes: a la materia comprada: ropa, ganado, etc.; comprada en el mercado, los dos testigos, comprada a desconocido y en que el dueño al que hurtaron la cosa la re-

(17) Materia estudiada con tanto acierto por el Profesor Valdeavellano, en un documentado trabajo titulado: «Compra a desconocidos y compra en el mercado», en el *Derecho español medieval*, Madrid, 1963.



cobra sin restituir el dinero al que la compró en el mercado, siempre que valga más de cinco sueldos, que en esto es en lo que varía el Fuero Viejo, y en que no trata de la pérdida que pudo sufrir la cosa desde que salió del poder de su dueño, hasta tal como se la encuentra y la recupera.

d) El llevar una cuenta del pago de los plazos de un préstamo, o de otro pacto o convenio, que quiera verificarse con verdadera autenticidad, sin posibilidad de duda ni alteración de la verdad por alguna de las partes contratantes, mediante el viejo sistema, quizá de origen escandinavo, de las muescas en la tarja; lo vemos en las fuentes rusas.

En algunos pueblos españoles, en los primeros años del presente siglo, seguía en vigor el sistema para las cuentas de las entregas del pan por los tahoneros; e igualmente, un autor ruso también vio en la misma época, una clase de */birka/* = *taille* = tarja, en la que se hacían las señales o muescas. Era una vara que se hendía longitudinalmente en dos partes iguales, dando a cada persona una mitad. Después a la hora de la liquidación se confrontaban las dos mitades (18).

e) Observemos ahora otros paralelismos en *variación de linderos, en hechicería y en injurias*.

Justicia rusa (redacción extensa), art. 63:

«S'il change les entailles d'une limite de rucher, ou supprime une limite de culture en la labourant, ou barre d'une palissade une limite de courtil, en ce cas 12 livres d'amen-de».

Statut du Prince Iaroslav Vladimirovic (La juridiction épiscopale), artículo 28:

«Si quelqu'un appelle nommément une femme d'autrui putain, et que ce soit une femme de boyard de boyards majeurs, elle aura 5 livres d'or pour le déshonneur, et le métropolitite aura 5 livres d'or et le prince punira.

(En los sucesivos artículos establece el precio en disminución según que la mujer ofendida sea de boyardo menor, ciudadana o rural).

Fuero de Soria, 468.

«Si alguno arrancare o quebrantare los mojones puestos por departamento de las heredades, peche LX sueldos aquel quel tuérto fiziere...».

Fuero de Madrid, cap. XXVIII. (Edic. de 1963).

«Toto homine qui a uezino uel a filio de uezino aut uecina uel filia de uezina qui a mulier dixerit «puta» aut «filia de puta» uel «gafa» (=leprosa)... (sigue la lista de «edificantes adjetivos»). Pena: 1/2 maravedí al «rencuroso» y otro tanto a los fiadores o si no que jure sobre la Cruz y si el otro contetárale lo mismo «non peche ningun coto» sino que vaya lo uno por lo otro.

(18) Documents..., pág. 182: «...et il y voit un genre de */birka/* taille encore en usage au début de ce siècle: elle est fendue en deux après la mise des entailles, indiquant une somme ou un nombre d'objets, et chaque partie reçoit une moitié du bâton».

La misma fuente, art. 39.

«Si une femme pratique la charme rie ou la ligature magique ou la sorcellerie ou l'herbagerie, ou si c'est un homme: en ayant obtenu la preuve on la punira, et si elle n'y renonce pas, le métropololite aura 6 livres».

Fuero de Cuenca, cap. XI, forma sistemática ley XYI. (Edici. Ureña, pág. 329).

«De las que son ligaderas de los omes. Otrosi la muger que omes o bestias ligare o otras cosas, quemella; si non saluese con el fierro caliente...».

En esta materia, nos faltan elementos de juicio, pues la fuente rusa no detalla, para conocer la verdadera significación de la ligadura mágica, y si existía allí alguna otra clase de ella con el mismo sentido que el «ligar» hombres o bestias en nuestros fueros, o sea, que suministrándole un brebaje o practicándole otra cosa cualquiera, los hacían incapaces para la procreación; por eso la pena era tan enorme para la «ligadera».

Por el mismo motivo, tampoco podemos afirmar que el llamado «sousvoisin» (19) por Eck (en «Moyen Age», págs. 259 y 567) pueda asimilarse al «mcrador» de nuestros fueros o al casi domiciliado o al que pasa temporadas en la villa o ciudad sin ser vecino. Tanto lo de «ligar» como lo del «subvecino», podemos exponerlas como hipótesis más o menos fundadas, pero nada más, por falta de pruebas.

f) Muchas otras analogías se observan, en contratos de trabajo, préstamos comerciales, concurso de acreedores, reversión de la sucesión del «paysan» al señor, prescripción adquisitiva, etc., pero con los ejemplos expuestos terminamos este trabajo, ya que no se ha pretendido hacer un estudio completo de Derecho medieval comparado de las fuentes rusas y españolas, sino que su finalidad ha sido simplemente informativa.

19) Carta judicial de Pskov. Notas explicativas. «Documents...», pág. 207. «...Ce terme définit une personne libre, non taillable, qui sans avoir une économie propre dans le village, s'associe à un résident taillable pour vivre chez lui en l'aidant dans ses travaux».